



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2023-MDSJ/C

San Jerónimo, 20 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 17 de febrero del 2023, bajo la presidencia del Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y con el Quórum reglamentario de los señores regidores, con Acuerdo de Concejo N.º 008-2023-MDSJ/C, de fecha 20 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú concordado con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 135-99-EF, los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, establece que: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)";

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso, la primera cuota el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas subsiguientes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33 dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), fija la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;





(2) continúa la Ordenanza Municipal N.º 002-2023-MDSJ/-C

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú concordante con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

En relación al párrafo precedente el artículo 13º de la norma antes mencionada, establece: el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de Autoevaluó	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el segundo párrafo del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)";

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso, la primera cuota el último día hábil del mes de febrero, las cuotas subsiguientes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33 dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), fija la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia N.º 044-2021-SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2021, se fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 1 de abril de 2021;

Que, el último párrafo del artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece: la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. El incremento del monto de impuesto predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o





(3) continúa la Ordenanza Municipal N.º 002-2023-MDSJ-C

la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda. No están permitidos aumentos de impuesto predial o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N.º 003-2023-MDSJ/C de fecha 17 de febrero del 2023, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la Ordenanza que establece el cronograma de pagos, la tasa de interés moratorio-TIM, valores arancelarios de edificaciones y terrenos urbanos, monto mínimo de pago de impuesto predial y el valor de la UIT de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo para el ejercicio 2021, documento que cuenta con sustento técnico en el Informe N.º 022-2023-GAT-MDSJ-C/FDEP, de fecha 20 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, y tiene respaldo jurídico en la Opinión Legal N.º 016-2023-GAL-MDSJ de fecha 03 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Legal, los cuales fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por UNANIMIDAD;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, con dispensa de pase a comisión y del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO-TIM, VALORES ARANCELARIOS DE EDIFICACIONES Y TERRENOS URBANOS, MONTO MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y RATIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO PARA EL EJERCICIO 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese el cronograma de cancelación de los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo para el ejercicio fiscal 2023; al contado hasta el 28 de febrero de 2023; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el 28 de febrero de 2023 y las restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, de conformidad al siguiente cuadro:

Nº	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Primera	28 de febrero de 2023
2	Segunda	31 de mayo de 2023
3	Tercera	31 de agosto de 2023
4	Cuarta	30 de noviembre de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la tasa de interés moratorio – TIM, aplicable a deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados sobre las deudas de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo, la ratificación y aplicación de los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación vigentes para el ejercicio fiscal 2023; que formula el Ministerio de Vivienda,



(4) continúa la Ordenanza Municipal N.º 002-2023-MDSJ/-C

Construcción y Saneamiento y para el presente año aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 309-2022-VIVIENDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** FÍJESE el monto equivalente a 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de 2023, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2023; y en caso que el propietario o propietarios declaren más de un predio abonaran la suma de S/ 19.80 el derecho por predio adicional.

**ARTÍCULO QUINTO:** ESTABLECER en la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial del ejercicio 2023, pagaran como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2023, cuyo monto asciende a S/ 29.70.

**ARTÍCULO SEXTO:** ESTABLECER que en los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

**ARTÍCULO SETIMO:** DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal, así como todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO:** FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

**ARTICULO NOVENO:** PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el mismo día de su publicación.

**ARTICULO DECIMO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** ENCARGAR, a la oficina de la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación y a la Unidad Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (<http://www.munisajaneronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**SAN JERÓNIMO**  
Prof. **Máximo Rimachi Morales**  
ALCALDE